

ACUERDO No. 311

“Por medio del cual se actualizan los fletes y los valores de logística y acceso para el cálculo de las operaciones de estabilización de los programas del aceite de palma y de palmiste crudos referidos en los Artículos 6° y 7° del Acuerdo 218 de 2012”

Pág. No. 1

El Comité Directivo del Fondo de Estabilización de Precios para el Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones

En uso de sus facultades legales y en especial de las que le confieren el Capítulo VI de la Ley 101 del 23 de 1993, el Decreto No. 2354 de 1996, el Decreto 130 de 1998, y el Decreto 2424 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la Ley 101 de 1993, en su Capítulo VI, creó los Fondos de Estabilización de Precios de Productos Agropecuarios y Pesqueros, facultó al Gobierno Nacional para organizarlos y dictó normas sobre su funcionamiento.

Que de conformidad con el Artículo 40 de la Ley 101 de 1993, corresponde a los Comités Directivos de los Fondos de Estabilización de Precios de Productos Agropecuarios y Pesqueros establecer la metodología para el cálculo de precios de referencia a partir de la cotización más representativa en el mercado internacional.

Que con base en el Decreto 2354 de 1996, modificado por el Decreto 130 de 1998 y 2424 de 2011, el Gobierno Nacional organizó el Fondo de Estabilización de Precios para el Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones.

Que mediante los Acuerdos 218 y 219 de 2012 y sus modificaciones se establecieron, respectivamente, la metodología y el reglamento para el cálculo de las operaciones de estabilización en aplicación de una metodología ex post.

Que el Artículo 7° del Acuerdo 218 de 2012, establece que el Comité Directivo del Fondo de Estabilización de Precios actualizará los valores de logística y acceso con una periodicidad semestral en los meses de enero y julio, o cuando suceda algún cambio fundamental que amerite la modificación de estos valores, con base en la información que sobre el comportamiento de las variables consideradas le presente la Secretaría Técnica del Fondo.



ACUERDO No. 311

“Por medio del cual se actualizan los fletes y los valores de logística y acceso para el cálculo de las operaciones de estabilización de los programas del aceite de palma y de palmiste crudos referidos en los Artículos 6° y 7° del Acuerdo 218 de 2012”

Pág. No. 2

Que el Comité Directivo del Fondo, una vez realizado el respectivo análisis a la propuesta de la Secretaría Técnica, determinó ajustar los valores de logística y acceso para los programas de aceite de palma y palmiste crudo.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: Establecer los fletes para la importación al mercado de consumo Colombia referidos en el Artículo 6° del Acuerdo 218 de 2012 así:

Flete de Referencia	US\$/ton
Fmc: flete de Malasia a Colombia, para la importación de aceite de palma, de palmiste y estearina	99
Fmr: flete de Malasia a Rotterdam, para la exportación de aceite de palmiste	48
Fac: flete de Argentina a Colombia, para la importación de aceite de soya	60
Feuc: flete de Estados Unidos a Colombia, para la importación de sebo bovino	83

ARTICULO SEGUNDO: Establecer los valores de logística y acceso referidos en los Artículos 6° y 7° del Acuerdo 218 de 2012 así:

Programa de Aceite de Palma: Valores de logística internacional y acceso (US\$/t)



ACUERDO No. 311

“Por medio del cual se actualizan los fletes y los valores de logística y acceso para el cálculo de las operaciones de estabilización de los programas del aceite de palma y de palmiste crudos referidos en los Artículos 6° y 7° del Acuerdo 218 de 2012”

Pág. No. 3

Destino	Grupo de Mercados	dif. fletes	dif. Acceso	gastos expo.	flete interno	IPGMi = BMD FCPO P3 +
Venezuela y Comunidad Andina	GM1	31	37	-32	-29	7
Mercosur, Centro América y El Caribe	GM2	41	0	-31	-29	-20
México, Europa y resto del mundo	GM3	4	6	-31	-29	-51

(*): excepto Ecuador

Aceite de palmiste: Valores de logística internacional y acceso (US\$/ton)

Aceite de Palmiste US/ton. Ref: CIF Rotterdam origen Malasia (US/ton)						
Destino	Grupo de Mercados	dif. Fletes	dif. Acceso	gastos expo.	flete interno	IPGMi = CIF Rott +
Venezuela y Comunidad Andina	GM1	-17	55	-35	-30	-26
Centro América y El Caribe	GM2	-7	0	-34	-30	-71
México, Mercosur, Europa y resto del mundo	GM3	-47	11	-34	-30	-99

(*): excepto Ecuador

Fuentes:

Precios de Referencia: Bursa Malaysia - Reuters

Fletes de exportación de Colombia a mercados destino: Comercializadoras Internacionales e Industria

Acceso: revisión marco normativo vigente acuerdos comerciales internacionales y aranceles vigentes

Flete interno: Comercializadoras Internacionales, declaraciones de ventas ante el FEP Palmero, transportadores


ACUERDO No. 311

“Por medio del cual se actualizan los fletes y los valores de logística y acceso para el cálculo de las operaciones de estabilización de los programas del aceite de palma y de palmiste crudos referidos en los Artículos 6° y 7° del Acuerdo 218 de 2012”

Pág. No. 4

Gastos de Exportación: Comercializadoras Internacionales, Sociedades Portuarias

Con base en los valores anteriores y, para efectos de las operaciones de estabilización, los mercados de consumo diferentes a Colombia y Ecuador, se agruparán así:

Programa aceite de palma

- Grupo 1: Venezuela y CAN (*)
- Grupo 2: Mercosur, Centro América y El Caribe
- Grupo 3: México, Europa y resto del mundo (*)

(*) excepto Ecuador

Programa aceite de palmiste

- Grupo 1: Venezuela y CAN (*)
- Grupo 2: Centro América y El Caribe
- Grupo 3: Mercosur, México, Europa y resto del mundo (*)

(*) excepto Ecuador

Los indicadores de precios para las operaciones de estabilización para los correspondientes grupos de mercado diferentes de Colombia y Ecuador, se calcularán de la siguiente forma:

Aceite de Palma Crudo

Mercado	Indicador – IPM_{cpo}
Grupo 1 – Venezuela, CAN (*)	IPM (BMD FCPO P3) + US\$ 7
Grupo 2 – Mercosur, Centro América y El Caribe	IPM (BMD FCPO P3) - US\$ 20
Grupo 3 – México, Europa y resto del mundo (*)	IPM (BMD FCPO P3) - US\$ 51

(*) excepto Ecuador

Aceite de Palmiste Crudo


ACUERDO No. 311

“Por medio del cual se actualizan los fletes y los valores de logística y acceso para el cálculo de las operaciones de estabilización de los programas del aceite de palma y de palmiste crudos referidos en los Artículos 6° y 7° del Acuerdo 218 de 2012”

Pág. No. 5

Mercado	Indicador – IPMcpo
Grupo 1 – Venezuela, CAN (*)	IPM (CIF Rotterdam) - US 26
Grupo 2 – Centro América y El Caribe	IPM (CIF Rotterdam) - US 71
Grupo 3 – Mercosur, México, Europa, y resto del mundo (*)	IPM (CIF Rotterdam) – US 99

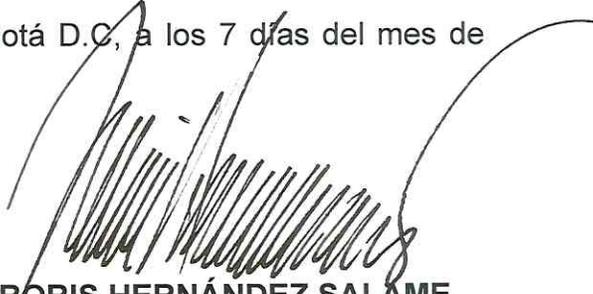
(*) : excepto Ecuador

ARTICULO TERCERO.- Vigencia. Este Acuerdo entra en efecto a partir de la fecha y aplica para las operaciones de estabilización desde el mes de marzo de 2016.

Para constancia de lo anterior se firma en Bogotá D.C, a los 7 días del mes de marzo de 2016.



CESAR OLIVEROS CARDENAS
Presidente



BORIS HERNÁNDEZ SALAME
Secretario

